



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 2444 -Orgánica de Educación de Río Negro- sancionada en octubre de 1991, representó una norma de avanzada en el sistema educativo argentino, en particular por la promoción y garantía de derechos y por los novedosos espacios de gestión y participación democrática que sus normas aseguran a todos los sectores integrantes de la comunidad educativa.

Dentro de estos espacios es dable destacar la creación de los Consejos Institucionales y de los Consejos Directivos, de los Consejos Locales o Zonales y la representación de los padres de los alumnos en una Vocalía del Consejo Provincial de Educación.

Los Consejos Institucionales (para los establecimientos de nivel inicial, primario y medio) y los Consejos Directivos (para los establecimientos de nivel superior) constituyen, en general, una forma de gobierno participativo con representación del cuerpo docente, los alumnos y los padres de los alumnos que, junto a la Dirección del establecimiento, tendrán funciones decisorias en los aspectos generales, institucionales, administrativos y de convivencia y consultivas en los aspectos técnico-pedagógicos.

En el año 1992, atendiendo a la importancia que estos institutos del gobierno de la educación revisten, la Legislatura sancionó la ley n° 2532, modificando la redacción de distintos artículos referidos a los mismos (74, 75, 79, 80, 81, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 95 y 96) e incorporó los artículos 88 bis y 103 bis) a la ley n° 2444, en la certeza de que se perfeccionaba la implementación de estos Consejos y se habilitaba un mecanismo para la elección del Vocal ante el Consejo Provincial de Educación en representación de los padres de alumnos.

Han transcurrido casi diez años y, lamentablemente, salvo aislados casos, esta forma de cogestión educativa no se pudo llevar a cabo.

Y lo más preocupante aún es que, desde el Consejo de Educación, como autoridad de aplicación de la ley n° 2444, no sólo no se impulsó con la debida responsabilidad la conformación de estos consejos, sino que ni siquiera se reglamentaron los artículos pertinentes de la ley n° 2444.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Hoy, ante la gravísima situación que atraviesa el sistema educativo provincial, los padres que han tomado conciencia de su desarticulación funcional en este problema, se están manifestando a través de asambleas autoconvocadas, con el propósito de encontrar y exigir soluciones par asegurar no sólo la prestación del servicio sino la calidad de la educación que reciben sus hijos.

Y, lo que es más destacable, en su gran mayoría, por no decir la totalidad de los padres desconocen el espacio de participación y cogestión que la Ley Orgánica de Educación les asigna y asegura a través de los Consejos Institucionales.

Entiendo entonces que es oportuno y necesario que la Legislatura reclame que el Consejo Provincial de Educación dé cumplimiento a las leyes vigentes y en forma perentoria reglamente los artículos pertinentes a estos Consejos, comprendidos en su totalidad en la ley n° 2532, modificatoria de la ley n° 2444.

Por ello:

AUTOR: Liliana M. Finocchiaro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Provincial de Educación, que le solicita la urgente reglamentación de la ley n° 2532, modificatoria de la ley n° 2444 -Orgánica de Educación-, con el fin de implementar a la mayor brevedad la constitución y puesta en funcionamiento de los Consejos Institucionales y Consejos Directivos de los establecimientos educativos provinciales y la integración de los Consejos locales o zonales.

Artículo 2°.- Que consecuente con esta reglamentación que se solicita, el Consejo Provincial de Educación deberá extremar todos los medios para la inmediata conformación e implementación de estos espacios de gobierno institucional y propiciar las condiciones para la elección del vocal ante ese organismo en representación de los padres de alumnos, previsto en el artículo 74 de la ley n° 2444.

Artículo 3°.- De forma.